RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2952 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "UNIFICACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS TERMINAL OCCIDENTAL S.A.", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ABOGADO JORGE DANIEL KOVACS POPOFF, REG. CTCA Nº I–859, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA TERMINAL OCCIDENTAL S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA EMANUELLE MAEDY HOECKLE ALFARO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS MATRICULAS N° P01-1083 /2431 /4110 /4111 /4112 /4113 /3464 /2707 / 2070 /3857 /2502 /2045 /3564 /3516 /3517 /3519, FINCA N° 916, PADRÓN N° 1734, 14109, 14230, 14231, 14232, 14233, 16019, 15663, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO VISTA ALEGRE, DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES".

Asunción, 20 de Setiembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3.734/2.019 de fecha 09 de agosto del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Abog. Jorge Daniel Kovacs Popoff, con registro CTCA Nº I-859,** correspondiente al **Proyecto "UNIFICACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS TERMINAL OCCIDENTAL S.A.",** cuyo Proponente es la **Empresa Terminal Occidental S.A.,** y su Representante Legal es la **Señora Emanuelle Maedy Hoeckle Alfaro,** desarrollado en la propiedad identificada con las **Matriculas N° P01-1083 /2431 /4110 /4111 /4112 /4113 /3464 /2707 /2070 /3857 /2502/ 2045 /3564 /3516 /3517 /3519, Finca N° 916, Padrón N° 1734, 14109, 14230, 14231, 14232, 14233, 16019, 15663,** ubicada en el lugar denominado Vista Alegre, Distrito de Villa Hayes, Departamento de Presidente Hayes.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 38.829/2.019,** de fecha 03/09/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Declaración DGCCARN Nº 1.423/17 de fecha 09 de agosto de 2017.----**

Que, el emprendimiento consiste en la unificación de 4 (cuatro), emprendimientos, Proyecto de Fraccionamiento para la implantación de empresas de programas logísticos y de una zona residencial, Proyecto de Mejoramiento del Camino de Acceso y obras generales de protección costanera, Proyecto Aéreas de Empresas de Servicios Fluviales, Proyecto Amarradero de embarcaciones.----------

Que, el responsable del emprendimiento ha presentado copia de la adenda de ampliación de usufructo del terreno del Ministerio de Defensa Nacional, cuyo objeto es la cesión temporal por parte del MDN a favor de TOSA, de una fracción de inmueble que forma parte de la **Finca N° 916 de Remansito**, Distrito de Villa Hayes, **con una superficie de 41 has 6.584 m^2**, adjuntando el plano del terreno adicionado.----------

Que, el responsable ha presentado plano del fraccionamiento del emprendimiento, aprobado por la municipalidad de Villa Hayes en fecha 14 de enero de 2019.----------

Que, el responsable ha presentado documentación fotográfica del emprendimiento, así como facturas de la empresa encargada de retirar los desechos.----------

Que, el responsable ha presentado análisis de varias muestras de agua del río, que fueron analizadas por el CEMIT año 2019.--

Que, el proponente**, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2952 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "UNIFICACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS TERMINAL OCCIDENTAL S.A.", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ABOGADO JORGE DANIEL KOVACS POPOFF, REG. CTCA Nº I–859, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA TERMINAL OCCIDENTAL S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA EMANUELLE MAEDY HOECKLE ALFARO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS MATRICULAS N° P01-1083 /2431 /4110 /4111 /4112 /4113 /3464 /2707 / 2070 /3857 /2502 /2045 /3564 /3516 /3517 /3519, FINCA N° 916, PADRÓN N° 1734, 14109, 14230, 14231, 14232, 14233, 16019, 15663, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO VISTA ALEGRE, DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES".

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Resolución Nº 2103/12 Por la cual se establecen términos oficiales de referencias para estaciones de servicios, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------**

Art. 4° **El Responsable deberá**, en caso de poseer un transformador en el emprendimiento, presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, la información que contemple la posesión del transformador, presentar certificado de análisis del aceite, expedido por un laboratorio nacional autorizado, acorde a la Ley 2.333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes y la Resolución N° 1.402/11, por la cual se establecen los protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB), y formulario de inscripción del transformador acorde a la Resolución SEAM N° 1.190/0, que establece medidas para la gestión de los Bifenilos Policlorados dentro del territorio nacional, anexar fotografía de placa del transformador.----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.--**

Art. 6° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 203987 (Doscientos Tres Mil Novecientos Ochenta y Siete) y Hoja de Seguridad Nº 203988 (Doscientos Tres Mil Novecientos Ochenta y Ocho), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----**

Art. 11° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales